

PÓLIZA N°

1011351

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 2 2021			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 3576-UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS									NIT 899.999.230-7								
DIRECCIÓN CRA 7 NO. 40-53, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO 3239300								
ASEGURADO 3576-UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS									NIT 899.999.230-7								
DIRECCIÓN CRA 7 NO. 40-53, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO 3239300								
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			7002	70	23 2 2021			26 2 2021 00:00						26 2 2022 00:00	365		
TIPO CAMBIO 1.00									FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 54,414,700,000.00					
CARGAR A: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS																	

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. DAÑOS BIENES DE TERCEROS MUERTE O LESION A UNA PERSONA MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS VARIOS VARIOS
2	ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA
3	PERDIDA MENOR POR DANOS	414,700,000.00
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	414,700,000.00
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	414,700,000.00
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7	PERDIDA SEVERA POR DANOS	414,700,000.00
8	GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA DAÑOS-HTO	32000.00*60
9	GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA HURTO	32000.00*60
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA
11	TERREMOTO	414,700,000.00
12		414,700,000.00
14	ACCIDENTES PERSONALES	0.00
15	ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA
19		SI AMPARA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****13,394,810.00
GASTOS	\$*****0.08
IVA	\$***2,545,013.92

TOTAL VALOR A PAGAR EN Pesos \$**15,939,824.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

23/02/2021 15:11:25

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		
				2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED		
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011351
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AUP-001-11 - POLIZA AUTOMOVILES PARA VEHICULOS LIVIANOS

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Convocatoria Pública # 001 de 2021 y la Resolución de Adjudicación # 032 del 18 de febrero de 2021, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional.

2. BIENES E INTERESES ASEGURADOS:

El parque automotor al servicio de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, según relación; incluyen accesorios, blindaje y equipos especiales en los vehículos.

#	TIPO	PLACA	MARCA	LINEA	MOD	C.FASEC	VR.ASEGURADO
1	CAMIONETA	OBE132	CHEVROLET	PLATON	1997	1620040	\$10.700.000.
2	CAMIÓN	OAI904	CHEVROLET	C-30 CAMIÓN ESTACAS	1988	1604003	\$4.500.000.
3	CAMIONETA	OBE985	CHEVROLET	LUV 2X2 PK DC CAPACETE	2001	1621023	\$15.000.000.
4	BUS	OBH241	VOLVO	CERRADO	2007	9403006	\$91.700.000.
5	CAMIONETA	OBG459	NISSAN	D21 4*2	2007	6421032	\$23.800.000.
6	CAMIONETA	BEN724	MAZDA	PLATON	1994	5621002	\$6.500.000.
7	CAMIONETA	OBI659	HYUNDAI	FURGON	1998	3212004	\$12.500.000.
8	CAMIONETA	OLO559	NISSAN	KICKS	2019	6406130	\$55.000.000.
9	CAMIONETA	OLO557	NISSAN	KICKS	2019	6406130	\$55.000.000.
10	CAMIONETA	OLO558	NISSAN	KICKS	2019	6406130	\$55.000.000.
11	CAMIONETA	OLO556	NISSAN	KICKS	2019	6406130	\$55.000.000.
12	AUTOMOVIL	OLO560	NISSAN	MARCH	2019	6401233	\$30.000.000.
TOTAL VALOR ASEGURADO							\$414.700.000.

2. COBERTURAS:

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100 %.

- Pérdida total por daños.
 - Pérdida parcial por daños.
 - Pérdida parcial o total por hurto o hurto calificado.
 - Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza.
 - Responsabilidad civil extracontractual, incluyendo daño moral y lucro cesante.
 - Amparo patrimonial.
 - Asistencia en viajes 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas, camperos y bus. Opera según el clausulado de la compañía aseguradora.
 - Asistencia jurídica en proceso civil, penal y administrativo. Todas las asistencias otorgadas operan según el clausulado general de la compañía aseguradora.
 - Asistencia jurídica en proceso penal. A continuación, se define el amparo, pero se deja expresa constancia que todas las asistencias otorgadas operan según el clausulado general de la compañía aseguradora.
- Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.
- De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención, veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011351
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados. Hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

-Asistencia jurídica en proceso civil. A continuación, se define el amparo, pero se deja expresa constancia que todas las asistencias otorgadas operan según el clausulado general de la compañía aseguradora.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada.

-Asistencia jurídica en proceso de reparación directa. A continuación, se define el amparo, pero se deja expresa constancia que todas las asistencias otorgadas operan según el clausulado general de la compañía aseguradora.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada.

-Casa Cárcel 70 SMDLV.

-Gastos de transporte por pérdidas totales, por 90 días con un límite diario de \$45.000.

-Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo para toda clase de vehículos incluyendo automóviles, camperos, camionetas y bus.

-Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, explosión, terrorismo (actos mal intencionados de terceros), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.

3. LÍMITES ASEGURADOS AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Para cualquiera de los vehículos amparados en la póliza.

-Daños a bienes de terceros: Hasta \$1.500.000.000.

-Muerte o lesiones a una persona: Hasta \$1.500.000.000.

-Muerte o lesiones a dos o más personas: Hasta \$3.000.000.000.

4. VALOR ASEGURADO CASCO:

El valor asegurado para el inicio de la póliza será el suministrado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. En caso de pérdidas totales para efectos de la indemnización, la base para determinar el valor a indemnizar será el valor del vehículo en la tarifa FASECOLDA, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo o como opción la reposición del vehículo.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011351
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

5. CLÁUSULAS ADICIONALES Y/O CONDICIONES PARTICULARES:

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100 %.

APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. En caso de siniestro la indemnización será hasta el valor asegurado de cada vehículo según guía de Fasecolda, más sus accesorios y/o blindaje.

AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS HASTA POR EL 15 % POR VEHÍCULO, CON REPORTE DE 60 DÍAS. OPERA CON EL RESPECTIVO COBRO DE LA PRIMA.

Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales (blindaje), que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza.

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS. LIMITE \$500.000.000. OPERA CON EL RESPECTIVO COBRO DE LA PRIMA.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), incluidos los que se encuentren bajo cuidado tenencia y control, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad.

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS USADOS. LIMITE DE \$500.000.000. OPERA CON EL RESPECTIVO COBRO DE LA PRIMA.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), incluidos los que se encuentren bajo cuidado tenencia y control, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad.

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011351
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Opera con el respectivo cobro de la prima. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 10 % del valor asegurado del vehículo. El asegurado está obligado a avisar a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y a realizar el pago de la prima adicional respectiva. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.

Opera con el respectivo cobro de la prima. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 10 % del valor asegurado total de la póliza y por noventa (90) días. El asegurado está obligado a avisar a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y a realizar el pago de la prima adicional respectiva. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL.

Relación incluida en la póliza, con término de ciento veinte (120) días para el correspondiente aviso por parte del asegurado, con cobro de la prima correspondiente. Sublímite \$200.000.000. Opera con el respectivo cobro de la prima.

AMPARO PARA VEHÍCULOS ASIGNADOS POR CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO

En caso de pérdida total del mismo, éste se indemnizará con base en el acta de compromiso suscrito entre las partes, esta condición opera previo aviso y cobro de prima.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro.

AMPLIACIÓN DEL RADIO DE OPERACIONES PARA EL AMPARO EN LOS PAÍSES DEL PACTO ANDINO EXCLUYENDO VENEZUELA

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50 %

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES DEL VEHÍCULO DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTADA LA RECLAMACIÓN, una vez se hayan presentado la totalidad de todos los documentos para la reclamación del siniestro y solo aplica para pérdidas parciales por daños y hurto.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011351
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN CASO DE SINIESTRO EN CONCESIONARIOS ESPECIALIZADOS Y AUTORIZADOS según la marca del vehículo afectado incluyendo las autorizaciones en talleres con los cuales la entidad tenga contratos de mantenimiento de vehículos y pertenezcan a la red de talleres de la compañía.

AVISOS Y LETREROS

La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA LOS EVENTOS CATASTRÓFICOS

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros (incluyendo los actos terroristas).

CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA (A OPCIÓN DEL ASEGURADO)

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.

COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la Entidad, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos.

CONTINUIDAD DE AMPARO Y NO INSPECCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS Y 0 KMS COMPROMISO DE LA ASEGURADORA SOBRE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES (5 DÍAS)

Bajo esta condición la Compañía se compromete a efectuar el giro de las indemnizaciones dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez formalizado el reclamo y firmado el finiquito de indemnización.

DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO CUANDO TENGA PERMANENCIA EN PATIOS Ó PARQUEADEROS INCLUYENDO SU TRASLADO EN GRÚA

DERECHOS SOBRE SALVAMENTO

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011351
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Se contempla, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

DESIGNACIÓN DE BIENES

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO CON TASA ÚNICA, APLICABLE TAMBIÉN A LAS NUEVAS INCLUSIONES

La aseguradora para este seguro aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de esta para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS

La Compañía Aseguradora aceptará los errores e inexactitudes y omisiones no intencionales que generen modificaciones posteriores a la expedición de la póliza o el certificado individual de seguro, los cuales serán incluidos retroactivos a la fecha de inicio. La aseguradora tendrá derecho al ajuste de la prima si a ello hay lugar.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS SIN ANTIGÜEDAD MÁXIMA PARA ASEGURARLOS

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO

Siempre y cuando haya sido declarada por un juez de la Republica.

INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO

Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora acepta expresamente que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de estos.

Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios, aunque no se hayan detallado expresamente.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL TOMADOR/ASEGURADO

MARCACIÓN GRATUITA

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

NO EXIGENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA ROBO, A MENOS QUE LA ASEGURADORA LO OFREZCA POR SU CUENTA

NO INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS NI DE VEHÍCULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS

NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTÍAS, POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que no realizará restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo con su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario, la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.

NO SUBROGACIÓN

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011351
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.

OPCIÓN DE RESTITUCIÓN O REPARACIÓN DEL BIEN O INDEMNIZACIÓN EN DINERO A CONVENIENCIA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDAS PARCIALES MEDIANTE REPARACIÓN

La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula que, salvo solicitud expresa de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, acepta la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD

La aseguradora acepta, en aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes. El asegurado no podrá declararse culpable sin previa autorización de la Compañía de Seguros.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL VEHÍCULO RECUPERADO

Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de ciento veinte (120) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO)

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 50 % de las primas devengadas.

VEHÍCULOS BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA. SUBLÍMITE \$50.000.000.

GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL DE VEHÍCULOS

100 % de los gastos incurridos por vehículo como anticipo de la indemnización.

COBERTURA PARA HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS

Sublímite \$10.000.000 evento / \$50.000.000 vigencia.

COBERTURA DE REEMPLAZO PARA PROVEER VEHÍCULO SUSTITUTO EN LOS CASOS DE SINIESTROS POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS

Esta condición no opera por reembolso. Se otorga según condiciones anexas.

ACCIDENTES PERSONALES PARA EL CONDUCTOR \$40.000.000

CULPA GRAVE

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011351
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo y la indemnización no se reducirá por efecto de tal error u omisión.

LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con los dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al Tomador, Asegurado o Beneficiario, la aseguradora acepta la limitación de eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

- 1.-Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 50 % del valor de la prima.
- 2.-Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN, AUNQUE NO SEAN GRÚAS O TRACTOMULAS

COBERTURA PARA MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES Ó EXPLOSIVAS, INCLUYENDO AGROQUÍMICOS Y DEMÁS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

Se deja constancia que los vehículos deben ser debidamente adecuados y aptos para manejar este tipo de mercancías.

6.RIESGOS E INTERESES EXCLUIDOS:

En materia de riesgos excluidos la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas de la presente póliza, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas de la presente póliza.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de estos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

- i.-cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o
- ii.-cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de estos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

7.DEDUCIBLES:

La póliza opera sin aplicación de deducibles.

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1011351

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$13,394,810.00	\$2,545,013.92	3576 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
23/08/2021	\$*****0.08	\$**13,394,810.00	\$***2,545,013.92				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 15,939,823.92, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	23/08/2021	\$*****0.08	\$**13,394,810.00	\$***2,545,013.92					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

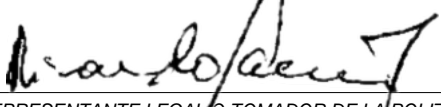
El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1011351	AUTOMOVILES	0	\$54,414,700,000.

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 23 días del mes de FEBRERO de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.


REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1